

Registro Oficial No. 937 , 3 de Febrero 2017

Normativa: Vigente

Última Reforma: Acuerdo 0151-2016 (Registro Oficial 937, 3-II-2017)

ACUERDO No. 0151-2016
(DISPÓNESE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, LA UTILIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN OBLIGATORIA DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DEL “INFORME ESTADÍSTICO DE DEFUNCIONES GENERALES”)

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Acuerda:

Que, es facultad del Ministerio de Salud Pública, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, emitir políticas pública en salud, siendo obligatorias las normas que dicte para la plena vigencia de la Ley Orgánica de Salud de acuerdo con lo previsto en los artículos 261 numeral 6 y 361 de la Norma Suprema de la República y en el artículo 4 de la referida Ley Orgánica de Salud;

Que, no se procederá a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico; conforme lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Orgánica de Salud;

Que, se podrá proceder a la inhumación, cremación o sepultura de un cadáver, una vez que se constate por cualquier medio que el Registro de Estadísticas Vitales fue notificado, debidamente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; siendo el documento habilitante para la inscripción y registro de defunción la constancia del fallecimiento contenida en el formulario físico o electrónico de defunción, el mismo que será firmado de forma manuscrita o electrónica por el médico que certifique la defunción, por el médico legista, por cualquier otro médico que haya verificado el fallecimiento, según el caso, cuyo plazo de notificaciones no deberá exceder de tres días de ocurrido el hecho; según lo prevén los artículos 64, 66 y 19 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;

Que, la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita, en relación con los datos consignados en documentos escritos, conforme lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador

Acuerda:

Art. 1.- Disponer a los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, la utilización e implementación obligatoria del Registro Electrónico del “*Informe Estadístico de Defunciones Generales*” mediante el Sistema Nacional de Registro de Datos Vitales -REVIT DEFUNCIONES, para la notificación de defunciones certificadas por su personal médico.

Art. 2.- Previa a la utilización e implementación del Sistema REVIT DEFUNCIONES, los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud solicitarán a la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Coordinación General de Planificación, la creación del Código Único (Unicódigo) del establecimiento y habilitación de establecimientos y usuarios para el sistema.

Art. 3.- El médico que certifique una defunción, será el único responsable del ingreso de la información de defunciones en el Sistema REVIT DEFUNCIONES; y legalizará el registro electrónico del *Informe Estadístico de Defunciones Generales* con su firma electrónica, misma que certificará la veracidad de los datos ingresados.

Art. 4.- Cada profesional médico de la Red Pública Integral de Salud -RPIS y de la Red Privada Complementaria del Sistema Nacional de Salud será responsable de la obtención y financiamiento de su certificado de firma electrónica misma que es indispensable para la certificación del “Informe Estadístico de Defunciones Generales”.

Los referidos profesionales serán responsables de la utilización y custodia del certificado electrónico.

Art. 5.- El registro de información del “*Informe Estadístico de Defunciones Generales*” en el Sistema REVIT DEFUNCIONES, así como su correspondiente firma electrónica se realizará dentro de los tres (3) días de ocurrido el hecho.

Art. 6.- El Ministerio de Salud Pública será el responsable de la generación y administración de usuarios y establecimientos en el Sistema REVIT DEFUNCIONES de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud. La actualización de credenciales de acceso y usuarios será responsabilidad de cada uno de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, para lo cual asignarán un responsable; cuya designación notificará al Ministerio de Salud Pública a través de la Coordinación General de Planificación para su respectiva habilitación en el sistema como usuario supervisor del establecimiento de salud.

Las credenciales de acceso y usuarios serán personales e intransferibles.

La información registrada en el sistema, se administrará bajo los principios de confidencialidad y buen uso de la información.

Art. 7.- Las solicitudes para la implementación, acceso, asistencia técnica en la funcionalidad del sistema, capacitación de uso y operación del Sistema REVIT DEFUNCIONES, serán dirigidas a la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Salud Pública, desde la máxima autoridad del establecimiento de salud de la Red Pública Integral de Salud o de la Red Privada Complementaria.

La asistencia tecnológica respecto a la instalación de software y demás complementos, así como la interoperabilidad del sistema estará a cargo del personal de tecnologías de cada uno de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud

Art. 8.- El incumplimiento por parte de los médicos que registran defunciones, de las disposiciones emitidas en el presente Acuerdo Ministerial, serán sancionados conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud que certifiquen 20 fallecimientos por año o un número mayor, deberán contar con infraestructura, equipamiento tecnológico y conectividad de internet para el correcto funcionamiento del REVIT DEFUNCIONES; hasta tanto seguirán registrando la información en el Informe Estadístico de Defunciones, en su forma física

Segunda.- En el plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, los establecimientos de salud que certifiquen un número menor a 20 fallecimientos por año, deberán disponer de infraestructura, equipamiento tecnológico y conectividad de internet para el correcto funcionamiento del REVIT DEFUNCIONES; hasta tanto seguirán registrando la información en el Informe Estadístico de Defunciones, en su forma física.

Tercera.- Hasta que el Sistema Nacional de Registro de Datos Vitales REVIT DEFUNCIONES, contemple un módulo especial de registro de información del “*Informe Estadístico de Defunciones Generales*”, para casos especiales como aquellos correspondientes a personas sin identificación, extranjeras, personas cuyo sexo aún no esté definido, se registrarán mediante el Informe Estadístico de Defunción en su forma física.

Cuarta.- En el término de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, la Coordinación General de Planificación, desarrollará para su expedición el manual de procesos, para la correcta implementación de esta normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General de Planificación, a través de la Dirección Nacional de Estadística y Análisis de la Información de Salud, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Dirección Nacional de Hospitales, la Dirección Nacional de Primer Nivel y la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de diciembre de 2016.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL ACUERDO QUE DISPONE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, LA UTILIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN OBLIGATORIA DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DEL “INFORME ESTADÍSTICO DE DEFUNCIONES GENERALES

1.- Acuerdo 0151-2016 (Registro Oficial 937, 3-II-2017).